

relación a las obligaciones del Tesoro, emitidas por Decreto de veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, una prórroga más de cinco años sobre las ya autorizadas por disposiciones anteriores de igual rango.

De acuerdo con las condiciones de esta última prórroga, en la que se preveía la posibilidad de que algunos tenedores de títulos representativos de las referidas obligaciones solicitasen su reembolso, se han presentado facturas para cuyo abono es preciso obtener recursos extraordinarios, porque no figura en el presupuesto en vigor de la sección cero seis. «Deuda pública», crédito adecuado para hacer frente al gasto de que se trata.

Tramitado un expediente con la finalidad expuesta, ha obtenido en su reglamentario trámite informe favorable de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, y de conformidad del Consejo de Estado.

En su virtud y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero. Se concede un crédito extraordinario de nueve millones noventa mil pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la sección cero seis, «Deuda pública», servicio catorce, «Obligaciones diversas»; capítulo nueve, «Variación de pasivos financieros»; artículo noventa y tres, «Amortizaciones de Deuda emitida a largo plazo»; concepto novecientos treinta y uno, «Para atender a la amortización de los reembolsos solicitados por los tenedores de obligaciones del Tesoro, emisión de quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y para pago de obras obligaciones a cargo del Estado que legalmente se reconozcan».

Artículo segundo. Se anula la misma suma de nueve millones noventa mil pesetas en el crédito figurado en la sección treinta y uno, «Gastos de diversos Ministerios»; servicio cero cuatro, «Dirección General del Patrimonio del Estado.—Adquisición de activos financieros»; capítulo ocho, «Variación de activos financieros»; artículo ochenta y cuatro, «Adquisición de acciones»; concepto ochocientos cuarenta y cinco, «De Empresas.—Para adquisición de valores mobiliarios por ampliaciones de capital en Sociedades en las que el Estado tenga participación accionaria, etc.».

Dada en el Palacio de El Pardo a dos de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREA

LEY 21/1970, de 2 de diciembre, de concesión de dos créditos extraordinarios, en cuantía total de pesetas 2.065.000.290, a los Ministerios de Industria y de Comercio, con destino a subvencionar productos siderúrgicos, fosforita y otros de primera necesidad, con relación al periodo de tiempo comprendido entre el 26 de noviembre de 1968 y el 31 de diciembre de 1969.

El artículo quinto del Decreto-ley quince/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre, prorrogado hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve por el quince/mil novecientos sesenta y ocho, de siete de noviembre, estableció un sistema de subvenciones a conceder, por acuerdo del Gobierno, en la importación de determinados artículos de primera necesidad, para contrarrestar, en lo posible, los mayores costos derivados de la nueva paridad de la peseta, fijada por el Decreto dos mil setecientos treinta y uno/mil novecientos sesenta y siete, de diecinueve de noviembre.

La efectividad de estos preceptos ha supuesto una necesidad de recursos, cuya cuantía total ha superado a la del crédito que habilitó el primer Decreto-ley citado. Por ello, los Ministerios de Industria y Comercio, que tienen a su cargo la concesión de aquellas subvenciones, han solicitado sendos créditos extraordinarios para satisfacer las que procedan hasta fin de mil novecientos sesenta y nueve, según expediente que, en su tramitación reglamentaria, ha obtenido informe favorable de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, y de conformidad del Consejo de Estado.

En su virtud y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se conceden dos créditos extraordinarios, por un importe total de dos mil cinco millones doscientas noventa pesetas, aplicados al Presupuesto en vigor, y con la si-

guiente distribución: A la sección veinte, «Ministerio de Industria»; servicio cero uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y cinco, «A Empresas»; concepto nuevo cuatrocientos cincuenta y uno, trescientos dieciocho millones quinientas mil pesetas, para abono de subvenciones por la importación de productos siderúrgicos en el periodo de uno de enero a treinta de junio de mil novecientos sesenta y nueve, y de fosforita desde uno de enero a treinta y uno de diciembre del mismo año; y a la sección veintitrés, «Ministerio de Comercio»; servicio cero tres, «Dirección General de Comercio Interior»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y ocho, «A familias»; concepto nuevo cuatrocientos ochenta y uno, mil seiscientos ochenta y seis millones quinientas mil doscientas noventa pesetas, para liquidar las subvenciones acordadas por el Gobierno a determinados productos de importación de primera necesidad, correspondientes al periodo de tiempo comprendido entre el veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho y treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Artículo segundo. El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dos de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREA

LEY 22/1970, de 2 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario al Ministerio de Comercio, por importe de 1.695.500.000 pesetas, con destino a subvencionar el bacalao nacional y determinados productos de importación de primera necesidad que incidan en el costo de la vida, con anulación por la misma suma en otros créditos del presupuesto vigente de diversos Departamentos ministeriales.

Fijada la nueva paridad de la peseta en mil novecientos sesenta y siete, se hizo preciso establecer como fórmula de contención de los precios de los artículos de primera necesidad un sistema de subvenciones, a conceder por acuerdo del Gobierno, sobre los productos que se importasen con aquella finalidad.

Para la efectividad de estas medidas se habilitaron recursos extraordinarios y están otros en tramitación, que alcanzan hasta treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, de acuerdo con lo preceptuado en los Decretos-leyes quince/mil novecientos sesenta y siete y quince/mil novecientos sesenta y ocho, de veintisiete y siete de noviembre, respectivamente.

Durante el primer semestre de mil novecientos setenta ha sido preciso continuar este sistema con relación a productos alimenticios y al bacalao nacional, y para ello el Ministerio de Comercio ha iniciado un expediente de concesión de recursos extraordinarios, que no supone un aumento de gasto en los Presupuestos Generales del Estado, porque su importe se compensa con bajas en otras dotaciones del mismo.

La petición, en su trámite, ha obtenido dictamen favorable de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, y de conformidad del Consejo de Estado.

En su virtud y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de mil seiscientos noventa y cinco millones quinientas mil pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección veintitrés, «Ministerio de Comercio»; servicio cero tres, «Dirección General de Comercio Interior»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y ocho, «A familias»; concepto nuevo cuatrocientos ochenta y dos, «Para subvencionar determinados productos de importación de primera necesidad que incidan en el costo de la vida y bacalao nacional durante el primer semestre del corriente año, por los importes que se citan:

Para subvencionar el bacalao nacional, setenta y cinco millones de pesetas.

Para subvencionar productos de importación de primera necesidad que incidan en el costo de la vida, mil seiscientos veinte millones quinientas mil pesetas.